



**GACETA**

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

---

Año CXVI

Maracaibo, 08 de agosto de 2014

N.º 248-2014

---

**ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, CALIDAD Y COSTO DEL AGUA POTABLE DISTRIBUIDA A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA Y CONTINGENCIAS HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO MARACAIBO.**





# GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año CXVI

Maracaibo, 08 de agosto de 2014

N.º 248-2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE MARACAIBO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO, CALIDAD Y COSTO DEL AGUA POTABLE, DISTRIBUIDA A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA, Y CONTINGENCIAS HÍDRICAS EN EL MUNICIPIO MARACAIBO.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Del Objeto

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan la provisión, control de calidad, costo y distribución del agua potable para el consumo humano en camiones cisterna, en jurisdicción del municipio Maracaibo.

##### Competencias Concurrentes

**ARTÍCULO 2.-** De conformidad con la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, el Poder Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, ejercerán de manera armónica y coordinada, sus competencias en el desarrollo del servicio de agua potable y saneamiento

##### Definiciones

**ARTÍCULO 3.-** A las expresiones contenidas en la presente ordenanza se les atribuirá el sentido que aparece evidente del significado de las palabras, a excepción de las que seguidamente se definen:

**Agua potable para el consumo humano:** Es la definida como tal por las autoridades sanitarias competentes, las cuales adoptarán las medidas sanitarias que estimen pertinentes, sin menoscabo de la autoridad municipal.

**Aguadas o Fuentes:** Componente del sistema de abastecimiento de donde proviene el agua potable a

ser transportada por camiones cisterna.

**Camiones cisterna:** Vehículos pesados dotados de un tanque metálico utilizado para el transporte de agua para consumo humano, el cual reúne las condiciones sanitarias necesarias que garantizan el abastecimiento de un producto apto para el consumo humano.

**Cisternas:** Tanque metálico utilizado para almacenar y transportar líquido.

**Consumidores o usuarios:** Son todas aquellas personas que se abastecen de agua potable a través de camiones cisternas.

**Propietario o responsable del suministro del agua potable:** Persona natural o jurídica que posee la propiedad o administración de la aguada o fuente.

### CAPÍTULO II

#### ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO. DE LAS AGUADAS DISPONIBLES O AUTORIZADAS, SU ROTULACIÓN Y GARANTÍA DE CALIDAD DEL AGUA POTABLE

##### Observancia de Normas

**ARTÍCULO 4.-** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, proveedoras y/o distribuidoras de agua potable para el consumo humano, están obligadas a observar las normas contenidas en la presente Ordenanza.

##### Atribuciones del Municipio

**ARTÍCULO 5.-** A los efectos de una eficiente prestación del servicio de suministro y transporte de agua potable

en camiones cisterna, el municipio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer mecanismos de control a través de estudios permanentes sobre la calidad y pureza del agua, de las fuentes de abastecimiento, del buen estado de los camiones cisterna, de las rutas a servir y de todo lo concerniente a la prestación del servicio.
2. Llevar un registro de las personas naturales y jurídicas proveedores del servicio. Así mismo, debe realizar los estudios respectivos para determinar las tarifas aplicables y velar por el cumplimiento de éstas.
3. Dictar medidas de contingencia hídrica para el uso racional del agua potable.
4. Vigilar el cumplimiento de la presente Ordenanza y de las demás disposiciones legales sobre la materia, a través de la inspección y fiscalización del servicio.

#### **Aguadas o Fuentes Disponibles o Autorizadas**

**ARTÍCULO 6.-** La Dirección de Servicios Públicos y Mercados Municipales, solicitará a la C.A. Hidrológica del Lago de Maracaibo (Hidrolago) el listado de las aguadas disponibles y autorizadas para el llenado de cisternas, con el respectivo análisis físico químico y bacteriológico, a fin de garantizar la potabilidad del suministro y evitar que se vea afectada la salud pública debido a la distribución y consumo de agua no autorizada.

#### **Rotulación de Aguadas**

**ARTÍCULO 7.-** Toda aguada o fuente de aprovisionamiento de agua potable, será debidamente identificada con una rotulación fija emanada de quien la administra donde conste su calidad y pureza.

#### **Garantía de Calidad y Pureza del Agua**

**ARTÍCULO 8.-** Las personas naturales o jurídicas, proveedoras, distribuidoras, y transportistas, están en la obligación de adoptar las medidas sanitarias que garanticen la calidad y pureza del agua a suministrar. Igualmente, los camiones cisternas destinados a la distribución de agua potable, deberán reunir las condiciones de aislamiento y protección que garanticen la calidad y pureza del agua, por lo que queda prohibido utilizar tales vehículos para fines diferentes.

#### **Aislamiento de Contaminantes**

**ARTÍCULO 9.-** Las aguadas o fuentes, sus redes y demás áreas destinadas a la provisión y distribución de agua potable, deberán estar aisladas de cualquier tipo de contaminante a fin de preservar su calidad y pureza.

#### **Prohibición en Detrimento a la Salud Pública**

**ARTÍCULO 10.-** Los materiales utilizados en la construcción o reparación de las instalaciones destinadas a la provisión de agua para el consumo humano, no podrán en ningún caso ser susceptibles de originar intoxicaciones, contaminación o producir graves consecuencias que vayan en detrimento de la salud pública. Los proveedores de agua que no cumplan con esta norma, serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE LOS CAMIONES CISTERNA**

##### **De los Vehículos**

**ARTÍCULO 11.-** Los vehículos utilizados para el transporte del agua potable deberán:

1. Estar identificados con una calcomanía de material reflectante que contenga el logotipo del municipio Maracaibo, la numeración adjudicada, las zonas y sus tarifas
2. Un letrero que diga "Agua Potable para Consumo Humano".

##### **Materiales de Construcción de las Cisternas**

**ARTÍCULO 12.-** Los tanques cisterna deberán ser de material resistente, preferiblemente en acero inoxidable, protegidos interiormente contra la corrosión, garantizando que no se contamine el agua transportada.

##### **Accesorios o Implementos**

**ARTÍCULO 13.-** Los tanques cisterna deberán estar dotados de los siguientes accesorios e implementos:

1. Tapa de cierre hermético y de tamaño tal que permita el acceso de una persona.
2. Válvula de entrada y salida.
3. Mangueras de material no tóxico, impermeables y resistentes.
4. Comparador de cloro.
5. Cono de Seguridad Vial.

##### **Normas Sanitarias de Limpieza y Desinfección**

**ARTÍCULO 14.-** Los propietarios, administradores, arrendatarios, usufructuarios y conductores de tanques cisterna deberán darle cumplimiento a la normativa relacionada con la limpieza y desinfección previstas en las "Normas Sanitarias para el Control de Agua Potable Transportada en Camiones Cisterna", dictadas por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social mediante Resolución No. SG-1323, publicadas en la Gaceta

Oficial de la República de Venezuela N° 292.512 del 31 de octubre de 1995.

## CAPÍTULO IV

### DEL PERSONAL QUE PRESTA EL SERVICIO DE PROVISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE A TRAVÉS DE CAMIONES CISTERNA

#### De la Vestimenta Acorde con los Servicios Prestados

**ARTÍCULO 15.-** El personal que trabaje en la provisión, tratamiento y distribución de agua potable, a través de camiones cisterna está obligado a cumplir con las normas de higiene, llevar la vestimenta adecuada y acatar la normativa prevista en las leyes, reglamentos respectivos y la presente Ordenanza.

#### Normas

**ARTÍCULO 16.-** El personal deberá cumplir en la prestación del servicio con las siguientes normas:

1. No debe manipular basura, ni desperdicios, ni cualquier otra sustancia u objeto contaminante.
2. No debe fumar, ni debe ingerir bebidas alcohólicas en el sitio de trabajo, ni durante el recorrido de la ruta preestablecida.
3. Abstenerse de elaborar comidas en el sitio de trabajo.
4. Notificar a su jefe inmediato, sobre cualquier dolencia o enfermedad que lo aqueje, a los fines de proveer lo conducente efectuando las diligencias del caso.
5. Presentar certificado de salud anualmente otorgado por las autoridades competentes.

#### De los Buenos Modales

**ARTÍCULO 17.-** El personal encargado de prestar el servicio, observará buenos modales y se eximirá de discutir con los usuarios. Igualmente deberá cumplir con las rutas preestablecidas, aún en los días de emergencia por carencia del agua.

## CAPÍTULO V

### DE LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL AGUA POTABLE

#### Del Órgano Competente

**ARTÍCULO 18.-** La Dirección de Servicios Públicos y Mercados Municipales, ordenará la revisión de los camiones, prohibiendo la circulación de aquellos que no reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza.

#### Supervisión y Control de las Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable

**ARTÍCULO 19.-** El municipio vigilará y ejercerá

cualquier mecanismo de supervisión que considere pertinente para el suministro de agua potable, a través del órgano competente, ejerciendo el control sanitario y de calidad del agua para consumo humano. El órgano competente se ocupará de supervisar la distribución de agua potable, haciendo cumplir las medidas sanitarias, sin menoscabo de la obligación que tiene el Gobierno Nacional de practicar la supervisión técnico sanitaria de cada fuente o aguada, mediante la verificación del cumplimiento de las Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable.

#### Registro y Control De Sitos de Provisión

**ARTÍCULO 20.-** El órgano competente se ocupará de elaborar un registro para llevar el control de las aguadas o lugares de provisión de agua potable. Igualmente, solicitará a los proveedores un informe sobre las condiciones sanitarias en las que se encuentra cada una de ellas; estando encargado de vigilar de manera muy especial que se cumpla con los requerimientos técnicos previstos en las normas sanitarias de calidad de agua potable publicados en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, siendo las mismas las siguientes:

#### ANÁLISIS FÍSICO- QUÍMICO:

#### A) COMPONENTES RELATIVOS A LA CALIDAD ORGANOLÉPTICAS DEL AGUA POTABLE.

Componentes ó características	Unidad	Valor Deseable menor a:	Valor máximo aceptable (a)
Color	UCV (b)	5	15(25)
Tubiedad	UNT (c)	1	5(10)
Olor o Sabor	---	Acceptable para la mayoría de los consumidores	
Sólidos Disueltos	mg/L		1000
Totales	mg/L	600	500
Dureza Total	CaCo <sub>3</sub>	250	9,0
PH	---	6,5-8,5	0,2
Aluminio	mg/l	0,1	300
Cloruro	Mg/l	2,50	(2,0)
Cobre		1,0	0,3 (1,0)
Hierro Total		0,1	0,5
Manganeso Total		0,1	200
Sodio		0,1	500
Sulfato		200	5,0
Cinc		250	3,0

(a) Los valores entre paréntesis son aceptados provisionalmente en casos excepcionales, plenamente justificados ante la autoridad sanitaria.

(b) UCV: Unidades de Color Verdadero.

(c) UNT: Unidades Nefelométricas de Turbiedad.

## B) COMPONENTES INORGÁNICOS

Componentes	Valor máximo aceptable (mg/L)
Arsénico	0,01
Bario	0,7
Boro	0,3
Cobre	20
Cadmio	0,003
Cianuro	0,07
Cromo Total	0,05
Fluoruros	( c)
Mercurio Total	0,001
Níquel	0,02
Nitrato (NO <sub>3</sub> ) (N)	45,0 (b) 10 (b)
Nitrato (NO <sub>2</sub> ) (N)	0,03 (b) 0,01 (b)
Molibdeno	0,07
Plomo	0,01
Selenio	0,01
Plata	0,05
Cloro Residual	1,0 (3,0) (a)

(a) Los valores entre paréntesis son aceptados provisionalmente en casos excepcionales, plenamente justificados ante la autoridad sanitaria.

(b) La suma de las razones entre la concentración de cada uno y su respectivo valor máximo aceptable no debe ser mayor a la unidad.

(c) El contenido de flúor como ion fluoruro F se fijará de acuerdo con el promedio anual de temperatura máxima del aire en QC, según el Cuadro No. 3 siguiente:

## C) VALORES LÍMITES RECOMENDABLES PARA EL CONTENIDO DEL FLUORURO EN mg/L

Promedio anual de temperatura máxima del aire en 2C	Límite inferior	Límite óptimo	Límite superior
10,0 – 14,0	0,0	1,1	1,3
14,0 – 17,6	0,8	1,0	1,3
17,7 – 21,4	0,7	0,9	1,2
21,5 – 26,2	0,7	0,8	1,0
26,3 – 32,6	0,6	0,7	0,8

## D) COMPONENTES ORGÁNICOS.

Componentes	Valor Máximo Aceptable (mg/l)
Broformo	100
Cloroformo	200
Dibromoclorometano	100

Benceno	10
Tolueno	700
Xileno	500
Aldrin y Dieldrin	0,03
Clordano	0,2
DDT y sus metabólicos	2,0
2-4-D	30
Heptacloro	0,03
Heptacloro expoxido	0,1
Hexaclorobenceno	1,0
Lindano	2,0
Metoxicloro	20
Acilamida	0,5
Benzopireno	0,7
1-2 Dicloroetano	30
1-1 Docloroetano	30
Etilbenceno	300
Pentaclorofenol	9,0
2-4-6 Triclorofenol	200

### Análisis de la Muestra de Agua

**ARTÍCULO 21.-** El municipio podrá seleccionar laboratorios especializados que hayan sido autorizados por el Ministerio para el Poder Popular del Ambiente, para el análisis de las muestras de agua, los cuales certificarán una vez al año la calidad del agua, del camión y el tanque transportador del agua.

### Permiso Sanitario

**ARTÍCULO 22.-** Los propietarios, transportistas o conductores de los camiones cisternas deberán portar el permiso sanitario emitido por el Departamento de Contraloría Sanitaria, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

### Obligación de Informar

**ARTÍCULO 23.-** Tanto el municipio como las autoridades sanitarias y las personas naturales o jurídicas proveedoras o distribuidoras de agua potable, están en la obligación de informar a los usuarios o consumidores de agua potable, sobre cualquier anomalía de carácter sanitario que presenten las fuentes de aprovisionamiento o el camión cisterna o el personal encargado de suministrar el agua potable.

### Permiso de Circulación

**ARTÍCULO 24.-** Para prestar el servicio de suministro de agua potable a terceros, los dueños o transportistas de camiones cisternas deberán tramitar por ante la Dirección de Servicios Públicos y Mercados Municipales, un permiso de circulación por el municipio Maracaibo. Este permiso tendrá una duración de un (1) año, pudiendo ser renovado por períodos iguales.

### Tasa Administrativa

**Artículo 25.-** Tanto la solicitud del permiso de circulación como su renovación, causará una tasa administrativa equivalente a veinte unidades tributarias (20 U.T.),



la cual deberá ser cancelada por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

#### **Requisitos para la Emisión del Permiso de Circulación**

**ARTÍCULO 26.-** Para la emisión del permiso de circulación se extenderá un formato que deberá contener:

1. Identificación del Propietario, Comodatario, Arrendatario, Usufructuario o Conductor del camión cisterna.
2. Placa de circulación.
3. Capacidad del tanque de agua.
4. Material del que está construido.
5. Tipo de recubrimiento interno
6. Tipo de bomba y
7. Tipo de mangueras, con indicación de su longitud y del material con la que está elaborada.

Asimismo, deberá acompañarse al dicho formato, los siguientes recaudos:

1. Copia de la cédula de identidad, si se trata de persona natural.
2. Copia del acta constitutiva, si fuese una persona jurídica.
3. Copia del documento de propiedad del vehículo.
4. Constancia de pago de la tasa administrativa.

### **CAPÍTULO VI DE LOS DISTRIBUIDORES**

#### **Distribuidores**

**ARTÍCULO 27.-** A los efectos de la presente Ordenanza se consideran distribuidores del servicio de abastecimiento de agua potable a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas que presten el servicio.
2. Los conductores de los camiones autorizados.
3. Los ayudantes, el personal de mantenimiento y administrativo, que depende de las personas naturales o jurídicas distribuidoras del agua.

### **CAPÍTULO VII DE LOS USUARIOS Y COBRO DEL SERVICIO**

#### **Servicio Remunerado**

**Artículo 28.-** Las tarifas correspondientes a la prestación del servicio de distribución de agua potable para consumo humano en camiones cisternas, serán canceladas por los consumidores o usuarios, de conformidad con la presente Ordenanza.

#### **Tarifas y Zonas**

**Artículo 29.-** Las tarifas por el servicio de distribución de agua potable en camiones cisternas determinará el costo del agua por litro, por pipa y por camión cisterna.

A los fines de facilitar el cobro de las tarifas por el servicio, se clasifica el Municipio Maracaibo en dos (02) zonas perfectamente diferenciables, conformadas por las siguientes parroquias: **ZONA 1:** Francisco Eugenio Bustamante, Luis Hurtado Higuera, Manuel Dagnino, Cristo de Aranza, Cecilio Acosta, Cacique Mara, Antonio Borjas Romero, San Isidro, Idelfonso Vásquez, Venancio Pulgar, Caracciolo Parra Pérez, y; **ZONA 2:** Chiquinquirá, Santa Lucía, Bolívar, Raúl Leoni, Juana de Ávila, Olegario Villalobos, y Coquivacoa.

#### **Tarifas Máximas**

**Artículo 30.-** Se fijan las tarifas máximas de venta de agua potable de la siguiente manera:

<b>Tipo</b>	<b>Zona 1 (en Unidades Tributarias)</b>	<b>Zona 2 (en Unidades Tributarias)</b>
Litro	0,00060U.T.	0,00067 U.T.
Pipa	0,118 U.T.	0,134 U.T.
Camión Cisterna de 8.000 litros	4,72 U.T.	5,35 U.T.
Camión Cisterna de 10.000 litros	5,91 U.T.	6,69 U.T.
Camión Cisterna de 12.000 litros	7,09 U.T.	7,87 U.T.

**Parágrafo Único:** El precio máximo de venta de agua para cualquier otro envase cuya capacidad sea distinta de a las indicadas en el presente artículo, será el resultado de multiplicar su capacidad por la tarifa máxima fijada por litro en el presente artículo.

#### **Modificación de las Tarifas**

**Artículo 31.-** El Alcalde o la Alcaldesa podrá modificar mediante Decreto las tarifas establecidas en el artículo anterior, atendiendo y respetando el equilibrio económico entre los distribuidores y usuarios, tomando en consideración las contingencias hídricas del municipio.

#### **Publicidad de las Tarifas**

**Artículo 32.-** Las tarifas fijadas en la presente Ordenanza, así como aquellas que sean modificadas por el Alcalde o Alcaldesa, deberán ser publicadas, en bolívares, calculadas a la unidad tributaria vigente para este momento, durante dos (2) días consecutivos en un diario de circulación regional e informadas a los consumidores o usuarios a través de cualquier otro medio de comunicación, con la indicación del organismo competente para conocer de las denuncias por incumplimiento del cobro de las tarifas.

### **Pago del Servicio y Recibo de Pago**

**Artículo 33.-** El pago por concepto del servicio de agua potable de consumo humano en camiones cisternas, se hará una vez suministrado el mismo. El prestador del servicio estará obligado a entregar un recibo o constancia de pago donde aparezcan los datos del camión, el nombre y cédula de identidad de quien recibe el pago.

### **Participación Ciudadana**

**Artículo 34.-** Se promoverá la participación de usuarios y usuarias, consejos comunales, asociaciones de vecinos, mesas técnicas de agua, organizaciones comunitarias que hagan vida en el municipio Maracaibo en la supervisión, fiscalización y control de la prestación del servicio, canalizando las denuncias de cualquier irregularidad observada, mediante escrito, ante las autoridades competentes, a fin de tomar las providencias del caso.

## **CAPÍTULO VIII DE LAS CONTINGENCIAS**

### **Plan de Contingencia**

**ARTÍCULO 35.-** En caso que se presentaren períodos prolongados de sequía climatológica que pongan en riesgo las reservas de agua que surten a los embalses de donde se alimenta la provisión de agua potable para el Municipio Maracaibo, o cuando existan problemas de distribución de la misma, se activará un Plan de Contingencia, según las disposiciones contempladas en este capítulo.

### **Obligación de Uso Racional**

**ARTÍCULO 36.-** Los ciudadanos y ciudadanas del municipio Maracaibo estarán en la obligación de tomar medidas de contingencia hídrica para el uso racional, así como revisar todas las instalaciones internas de agua de sus edificaciones, sean familiares, multifamiliares, comerciales, industriales, asistenciales, educativas, deportivas o religiosas, a los fines de corregir cualquier tipo de fuga o bote de agua que se pueda presentar en tuberías, grifos, herrajes de sanitarios, tanques, piscinas, entre otros, debiendo hacer uso racional del servicio de agua y dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica para la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, así como a la presente Ordenanza.

### **Medidas de Contingencia**

**ARTÍCULO 37.-** Se consideran medidas de contingencia hídrica, entre otras, las siguientes:

- a) Acortar el tiempo de uso de la duchas;
- b) Utilizar la capacidad completa de la lavadora;
- c) Utilizar tanques de inodoro de seis (06) litros de agua,
- d) Graduar los tanques de inodoro existentes a dicha

medida o colocar una botella de agua en el mismo para economizar;

e) Reutilizar el agua que genera los aparatos de aire acondicionado, debido al efecto de condensación en tareas de limpieza o para riego de plantas;

f) Instalar difusores de agua en lavaplatos, lavamanos y duchas;

g) Instalar válvulas antidrenajes y reguladoras de presión para mejorar sensiblemente el rendimiento del difusor de agua;

h) Regar el jardín en horas nocturnas;

i) Reportar tuberías rotas o botes de agua a la C.A. Hidrológica del Lago (Hidrolago) y a la Dirección de Servicios Públicos y Mercados Municipales.

j) Reforzar y colaborar con el cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad competente en materia de contingencia.

k) Cualquier otra orientada a buscar el ahorro e impedir el derroche de agua.

### **Plan Conjunto de Inspección y Fiscalización**

**ARTÍCULO 38.-** La Dirección de Servicios Públicos y Mercados Municipales, el Instituto Municipal del Ambiente, el Instituto Público Municipal Policía de Maracaibo, el Instituto Autónomo Cuerpo de Bomberos de Maracaibo y la Dirección Municipal de Protección Civil y Administración de Desastres del municipio Maracaibo, así como los demás entes y órganos municipales competentes en esta materia, conjuntamente con los organismos nacionales y regionales, elaborarán un plan conjunto de inspección y fiscalización en establecimientos comerciales, para verificar el uso racional y eficiente del agua potable, así como evitar las tomas ilegales, el derroche de agua en centros comerciales, pulilavados, lavanderías, restaurantes, hoteles, peluquerías, salones de bellezas, estéticas, entre otros, a fin de coadyuvar con la distribución, suministro y abastecimiento justo en todas las comunidades del municipio Maracaibo.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LA REGULACIÓN DE LOS PULILAVADOS O AUTOLAVADOS**

#### **Proyecto de reutilización o reciclaje**

**ARTÍCULO 39.-** Cualquier persona natural o jurídica que pretenda construir una edificación destinada a prestar el servicio de autolavado o pulilavado deberá tramitar ante la Oficina Municipal de Planificación Urbana (OMPU), tanto la Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales como la Constancia de Habitabilidad, debiendo consignar conjuntamente con el proyecto respectivo, un proyecto de sistema de reutilización o reciclaje de aguas grises.



### **De la adaptación a la ordenanza**

**ARTÍCULO 40.-** Los autolavados o pulilavados instalados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, procurarán adaptarse a los requerimientos técnicos previstos en este capítulo a los fines de promover el uso racional del agua potable.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, LA COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

#### **Participación ciudadana**

**ARTÍCULO 41.-** Los consejos comunales, las asociaciones de vecinos, mesas técnicas de agua o cualquier asociación u organización comunitaria que hagan vida en el municipio Maracaibo, colaborarán con la prestación eficiente y efectiva del servicio, vigilando el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y denunciando cualquier irregularidad que observen.

#### **Colaboración Interinstitucional**

**ARTÍCULO 42.-** Los Cuerpos de Seguridad Nacional y Estatal, a saber: la Guardia Nacional Bolivariana, el Cuerpo Nacional de Policía Bolivariana (CNPB), el Cuerpo de Policía del estado Zulia (CPEZ), Milicia Nacional Bolivariana, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos (SUNDDE), en razón de los principios de cooperación, colaboración y corresponsabilidad en materia de seguridad y protección ciudadana establecidos en la ley, coadyuvarán con el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

#### **Medios de Comunicación**

**ARTÍCULO 43.-** Los medios de comunicación social en general, colaborarán con campañas de concienciación para promover el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, el uso racional del agua potable, así como informar a la ciudadanía de las de las tarifas y medidas contingencia.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Cierre, Multas y Servicio Comunitario**

**ARTÍCULO 44.-** Sin perjuicio de las sanciones dispuestas en leyes nacionales y regionales, y en especial la establecida en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Ambiente, los infractores de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza serán sancionados con:

a) Multas proporcionales que oscilarán entre cien

unidades tributarias (100 U.T.) y doscientas unidades tributarias (200 U.T.), más el doble de éstas en caso de reincidencia, cuando el incumplimiento esté referido al contenido de los artículos 8, 14, 22, 24 y el artículo 30 relativo al cobro de la tarifa máxima establecida de la presente ordenanza.

b) Revocatoria del permiso de circulación del camión cisterna hasta por treinta (30) días, cuando el incumplimiento esté referido a lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 22.

c) Servicio comunitario de distribución de agua gratuita durante un (01) día a la comunidad que señale la Dirección de Servicios Públicos y Mercados Municipales, dándole prioridad a la parroquia económicamente más vulnerable, cuando el incumplimiento esté referido al contenido de los artículos 11, 13, 15, 16 y 17. Sin perjuicio de lo anterior, esta sanción podrá ser impuesta conjuntamente con las sanciones establecidas en los literales a y b.

**Parágrafo Único:** Las sanciones a que se refiere este artículo podrán ser impuestas de manera acumulativa, dependiendo de la gravedad de la falta, sin perjuicio de las que correspondan por vía judicial a través de las actuaciones realizadas por los organismos competentes, a cuyo conocimiento se remitirá el caso.

#### **Suspensión Definitiva del Permiso**

**ARTÍCULO 45.-** Aquellos propietarios, arrendatarios, usufructuarios, administradores o conductores de camiones cisternas que presten actividades que constituyan riesgo sanitario para la población, serán suspendidos de manera definitiva del servicio de distribución de agua potable, sin perjuicio de la multa a la que se hagan acreedores, la cual deberá ser liquidada por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT).

#### **Delito o Falta Gravísima**

**ARTÍCULO 46.-** Cuando la inobservancia o el incumplimiento de alguna de las disposiciones tuviera carácter grave o significare un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los agentes del Instituto Público de Policía de Maracaibo, o las autoridades competentes instruirán el respectivo expediente que pasará al Fiscal del Ministerio Público con competencia en la materia o a los órganos jurisdiccionales, según sea el caso, a objeto de que se les apliquen las sanciones penales respectivas.

#### **Sanción por Bote de Agua**

**ARTÍCULO 47.-** Sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana, toda persona natural o jurídica, que realice tomas ilegales, derroche

o provoque fugas o botes de agua permanente, que provengan de tuberías o tanques de agua, será sancionada con multa de cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), la cual deberá ser liquidada por ante el Servicio Desconcentrado Municipal de Administración Tributaria (SEDEMAT). El Instituto Público Municipal Policía de Maracaibo o la autoridad competente, quedan facultados para actuar de oficio, por denuncia o a instancia de parte, para sustanciar el expediente respectivo e imponer la multa correspondiente.

#### **Inicio de Actuaciones**

**ARTÍCULO 48.-** Detectado el incumplimiento de cualquiera de las normas previstas en la presente ordenanza, el funcionario actuante deberá remitir el caso de inmediato al Instituto Público de Policía de Maracaibo a los fines que éste instruya el expediente respectivo, siguiendo el procedimiento previsto en la presente ordenanza, aplicando las sanciones pertinentes. Si se tratase de una infracción cometida por distribuidores de agua potable en camiones cisterna, el funcionario actuante detendrá provisionalmente el vehículo y lo pondrá a la orden de Instituto Público Policía de Maracaibo para que sustancie el procedimiento.

#### **Procedimiento Sumario**

**ARTÍCULO 49.-** Para la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en este capítulo, se seguirá el procedimiento sumario establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en los casos tipificados como delitos penales, se solicitará la intervención del Fiscal del Ministerio Público competente en la materia.

#### **Recursos Administrativos.**

**ARTÍCULO 50.-** Contra todo acto administrativo que se presuma definitivo, o cause indefensión, o afecte los

derechos particulares, los interesados o administrados, podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con las previsiones incluidas.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

#### **Período de Adecuación**

**ARTÍCULO 51.-** Todos los propietarios de camiones de cisternas utilizados actualmente para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, tendrán un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para adecuarse a las especificaciones y obligaciones contenidas en la misma.

#### **Disposición Derogatoria**

**ARTÍCULO 52.-** La presente ordenanza deroga la Ordenanza sobre Servicio, Calidad y Costo del Agua Potable Distribuida a través de Camiones Cisterna en el Municipio Maracaibo, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria No. 012 del 28 de diciembre de 2006; así como cualquier otra norma que colide con sus disposiciones en la materia específicamente regulada.

#### **Vigencia**

**ARTÍCULO 53.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en Maracaibo, a los cuatro (4) días del mes de Agosto de dos mil catorce (2014). Años 204° de la Independencia y 155° de la Federación.

Dra. Ada Raffalli de Stuyt  
Presidenta del Concejo Municipal

Mervin Bracho Castillo  
Secretario Municipal

**Maracaibo, 08 de agosto de 2014**  
**Ejecútese cúidese de su Ejecución**

**Abg. Eveling Trejo de Rosales**  
**Alcaldesa de Maracaibo**